



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°217-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 07 de abril de 2025,

VISTOS:

La Carta N° 78-2024-C.P.SR.Q. de fecha 20 de diciembre del 2024, el Informe N° 333-2024-IVPLC-RO-EDCF/JO, de fecha 31 de diciembre del 2024, el Informe N° 126-2025-IVP-LC-RO-EDCF/JO, de fecha 03 de marzo del 2025, el Informe N° 613-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 19 de marzo del 2025, Informe Legal N° 0194-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de marzo del 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa " (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La Convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que en fecha 03 de junio del 2024, se perfecciona la Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2024-CS-MPLC/LC-02, con la Empresa CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L., para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530-PICHARI: EMP.CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP.PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO, por un monto de S/85,978.99 soles, con un plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°540-2024-GM-MPLC, de fecha 18 de julio del 2024, se resuelve APROBAR la reducción de prestaciones a la Orden de Servicio N°1405-2024, con la cual se adjudica la buena pro a la Empresa CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L., para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 (PICHARI) EMP. CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP. PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", reduciendo el servicio por 42 días equivalente al monto de S/. 15,046.32, soles, que representa el 17.50% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley, conforme lo establecido en el artículo 34 de la LCE y el artículo 157 del RLCE.

Que mediante la Carta N° 78-2024-C.P.SR.Q. de fecha 20 de diciembre del 2024, la Empresa, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L. solicita resolución parcial de la Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-02, menciona que en el tramo que se encuentra ejecutando el mantenimiento, existe la presencia del incremento de lluvias, hecho que les imposibilita la continuación del servicio.

Que, con INFORME N° 333-2024-IVPLC-RO-EDCF-JO, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Jefe de Operaciones IVP/LC, Ing. Eddy Daniel Chacón Flórez, se dirige al Gerente (e) del Instituto Vial Provincial (IVP) Ing. John Rossmer Béjar Armendáris, para solicitar Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-02, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 (PICHARI) EMP. CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP. PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en referencia a la solicitud del contratista, emitiendo pronunciamiento favorable para la resolución parcial.

Que, con INFORME N° 126-2025-IVP-LC-RO-EDCF/JO, de fecha 03 de marzo del 2025, el Jefe de Operaciones IVP-LC, Ing. Eddy Daniel Chacón Flórez, refiere que en mérito a las conclusiones expuestas por el contratista en referencia al factor climático por la presencia de lluvias en el mes de octubre que se prolongaría hasta los meses de marzo y abril, con deslizamientos de piedras, derrumbes y generen posibles accidentes a los trabajadores que repercutan su integridad física, donde se imposibilita de manera definitiva la ejecución de la prestación del servicio y tomando en cuenta que no se debe superar el año fiscal, solicita resolución parcial por la causal de fuerza mayor por ser un acontecimiento extraordinario, imprevisible, e irresistible, de la Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-02, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 (PICHARI) EMP. CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP. PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante INFORME N° 0613-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 19 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento -CPC. Elizabeth Mamani Herrera, se dirige al Gerente Municipal - Mag. Leónidas Herrera Paullo, respecto a la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-02, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 (PICHARI) EMP. CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°217-2025-GM-MPLC

EMP. PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO*.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.** 164.1. **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:** a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.** 164.2. **El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°.** 164.4. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...).**

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala en el **"Artículo 164. Efectos de la resolución** 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, con Informe Legal N°0194-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de marzo del 2025, el Director General de Asesoría Jurídica- Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que, es **PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL** de la Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-01, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 (PICHARI) EMP. CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP. PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, en mérito a lo establecido en el Numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en marco al análisis jurídico expuesto.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°217-2025-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-02, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, para la actividad (0205): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920)-EMP.CU-530 (PICHARI) EMP. CU-532-CERRITO-EMP.CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP. PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400), DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, en mérito a lo establecido en el Numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en marco al análisis jurídico expuesto. Y de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO NO EJECUTADO /DIAS NO EJECUTADOS	
MONTO A RESOLVER	DIAS NO EJECUTADOS
S/. 17,912.29	60 DIAS CALENDARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia del Instituto Vial Provincial NOTIFICAR el Acto Resolutivo a la empresa Contratista, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L, con las formalidades de Ley.

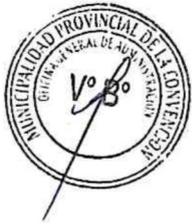
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

 Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI N° 23883354



- CC/
- Alcalde
- IVP
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo